



CARTA CIRCULAR JRCM-18-08

1 de noviembre de 2018

MÉTODOS DE MANUFACTURA PERMITIDOS PARA PROCESAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS DE CANNABIS MEDICINAL

El Reglamento 9038 “Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites” en su Artículo 9 “Vías Autorizadas para Consumir Productos de Cannabis Medicinal”, establece las únicas vías autorizadas para consumir productos medicinales que contienen cannabis medicinal.

Según el Artículo 57: Productos Manufacturados con Concentrados de Cannabis Medicinal inciso (A) (1) y (2) del Reglamento 9038:

1. Todos los productos de infusión de Cannabis Medicinal se pueden producir con concentrado de Cannabis Medicinal a base de agua y concentrado de Cannabis Medicinal a base de alimentos.
2. Todos los productos con infusión de Cannabis Medicinal también se pueden producir con concentrado de Cannabis Medicinal utilizando únicamente los siguientes disolventes: butano, propano, CO₂, etanol, isopropanol, acetona y heptano. Se prohíbe expresamente el uso de cualquier otro disolvente a menos que, y hasta que, la Junta lo apruebe.

En la actualidad hay varios productos de cannabis medicinal en el mercado que se manufacturan mediante procesos no contemplados en el Reglamento 9038. Hay productos como el “kief”, “hash” y “rosin”, entre otros, que se generan cumpliendo con los procesos establecidos en el Artículo 57 (A) (2) del Reglamento 9038. Sin embargo, hay otros productos de “kief”, “hash” y “rosin”, entre otros, que se generan mediante un proceso de extracción mecánica, o con disolventes que no están contemplados en el Artículo 57 (A) (2) del Reglamento 9038.

Es por ello, que cualquier manufactura, distribución y venta de producto que se genere utilizando procesos no contemplados en el Reglamento 9038, está prohibido. Por medio de la presente Carta Circular se advierte que ningún establecimiento autorizado de Cannabis Medicinal podrá manufacturar, distribuir y/o vender estos productos. Cualquier violación a lo dispuesto en esta Carta Circular o al Reglamento 9038 se expone a ser sancionado según dispone el Capítulo XXIV del referido Reglamento.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Carta Circular, puede comunicarse al Departamento de Salud al 787-765-2929, extensiones 3504, 3505, o al correo electrónico cannabismedicinal@salud.pr.gov.

Antonio Quilichini

Lcdo. Antonio Quilichini
Director Ejecutivo